

invertido el capital, deberá redactarse en armonía con la nueva rentabilidad un programa de actividades y un presupuesto que deberá remitir a este Protectorado;

Considerando que el Patronato de la Fundación ha quedado debidamente constituido en la siguiente forma: Presidente, don Raimundo Noguera Guzmán; Vicepresidente, don Ramón Faus Esteve; Vocales, don Enrique Gabarro Samsó, don Luis Figa Faura y don Luis Roca-Sastre Muncunill; Secretario, don José María Puig Salellas. De todos los antedichos constan sus circunstancias personales, domicilio y aceptación expresa de sus cargos;

Considerando que por todo lo expuesto y habiendo sido emitido informe favorable por la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, procede reconocer como cultural privada de promoción a la «Fundación Noguera» e inscribirla en el Registro correspondiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas y previo el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer como cultural privada de promoción a la «Fundación Noguera de Barcelona» e inscribirla en el registro correspondiente.

2.º Que las facultades del Patronato contenidas en los artículos 5.º y 22 de sus Estatutos habrán de entenderse limitadas y acomodadas a las prescripciones del Reglamento de las Fundaciones Culturales de 21 de julio de 1972.

3.º Confiar el gobierno y dirección de la Fundación a su Patronato, reglamentariamente constituido por las personas que se relacionan en el penúltimo de los considerandos de este expediente, el cual tendrá la obligación de confeccionar la liquidación anual de su presupuesto ordinario en la forma y condiciones que determina el artículo 44 del Reglamento de Fundaciones, así como la de invertir su actual capital en bienes o valores productivos, confeccionando en lo sucesivo, conforme el artículo 22 del Reglamento, los correspondientes programas de actividades y estudio económicos.

4.º Dar traslado de esta resolución a los Centros directivos o Servicios que proceda.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10147 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se transforma en mixto número 2 el Instituto Nacional de Bachillerato masculino de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 24 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) fue creado el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, de Lérida.

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos Centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto.

Por todo ello, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, de Lérida, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 2, con efectos del presente curso académico 1976-77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1977.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10148 *RESOLUCION de la Dirección General de Educación Básica por la que se prorroga por un periodo de tres años el funcionamiento de la Escuela-Hogar de niñas «Juan de Dios Jiménez», de Rute (Córdoba).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario provincial de Escuelas-Hogar de Córdoba, relativo a la conveniencia de prorrogar por tres años más el funcionamiento de la Escuela-Hogar de niñas «Juan de Dios Jiménez», de Rute, en su actual emplazamiento de la calle Nuestra Señora de la Cabeza, 21;

Resultando que la mencionada Escuela-Hogar «Juan de Dios Jiménez», de Rute, fue creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), con cinco plazas de Profesora de Unidad de Hogar, y Dirección sin curso;

Resultando que desde el momento de su creación dicha Escuela-Hogar ha venido funcionando ininterrumpidamente a lo largo de once cursos escolares en edificio cedido en uso al Ministerio de Educación y Ciencia por la Fundación «Juan de Dios Jiménez», por un periodo inicial de tres años, prorrogables tácitamente de no haber disconformidad por ninguna de las partes interesadas, y habiendo contribuido durante estos años a resolver el problema de escolarizar a un centenar de niñas procedentes de zonas de difícil escolarización;

Resultando que se pueden seguir utilizando las instalaciones actuales de la Escuela-Hogar «Juan de Dios Jiménez» y que en el expediente de referencia se inserta un acta en que se refleja el acuerdo del Consejo Escolar Primario provincial de Escuelas-Hogar de Córdoba con la Fundación «Juan de Dios Jiménez», estipulando que se prorroga por un periodo de otros tres cursos escolares la cesión de uso de dichas instalaciones bajo las condiciones que se especifican en la mencionada acta;

Resultando que desde el inicio de su funcionamiento las plazas de Profesoras de esta Escuela-Hogar, así como la Dirección fueron confiadas a Religiosas-Profesoras pertenecientes a la Comunidad Mercedaria y desempeñadas normalmente por dichas Profesoras;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a que en el futuro los cargos de Directora de la Escuela-Hogar y el de Administradora de la misma sean regentados por Religiosas Mercedarias, siempre y cuando se encuentren en condiciones legales para el desempeño de plazas de Profesora definitiva de la citada Escuela-Hogar y nombradas como tales con carácter previo, en virtud de propuesta oficial formulada en base a la convocatoria respectiva;

Considerando que el resto del Profesorado de ocio de la Escuela-Hogar que nos ocupa debe proveerse por el procedimiento regulado en el Decreto 2240/1965, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), y que, en igualdad de condiciones, tanto para la provisión definitiva, como para las interinidades, cabe conceder prioridad a las Religiosas Profesoras pertenecientes a la Comunidad Mercedaria que reúnan los requisitos legales indispensables;

Considerando que el régimen de conservación y reparación de desperfectos habrá de correr de cuenta de la Escuela-Hogar, sin perjuicio de que por la Fundación «Juan de Dios Jiménez» puedan realizarse obras de mejora o ampliación en la medida de sus posibilidades,

Esta Dirección General ha resuelto:

Prorrogar, en las condiciones figuradas en esta Resolución, por un periodo de tres años, que empezará a contar desde el inicio del curso escolar 1976-77, el funcionamiento de la Escuela-Hogar de niñas «Juan de Dios Jiménez», de Rute, en su actual emplazamiento, debiendo dejar libre y expedito, salvo nuevo acuerdo, el edificio de la citada Escuela-Hogar al finalizar el periodo de tiempo antes mencionado, en las mismas condiciones en que fue recibido.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—El Director general, Andrés Suárez y Suárez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Centros Estatales y Delegado provincial del Departamento en Córdoba.

10149 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Mercado Central de Minoristas, en Vitoria (Alava).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Mercado Central de Minoristas, en Vitoria (Alava),

Esta Dirección General, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

10150 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Palacio de Feroselle, también llamado Torre del Aire, residencia de la Comunidad de Hijas de María Inmaculada, en Salamanca.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del Palacio de Feroselle, también llamado Torre del Aire, residencia de la Comunidad de Hijas de María Inmaculada, en Salamanca.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Salamanca, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid 7 de marzo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

10151 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter local, a favor del Convento de Capuchinos, en Mataró (Barcelona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter local, a favor del Convento de Capuchinos, en Mataró (Barcelona).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Mataró que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

10152 *RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras de construcción de un Colegio nacional de 16 unidades y Escuela comarcal en Puebla de Trives (Orense), celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta Provincial de Orense) y la Empresa «Martín Curty, S. L.».*

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta Provincial de Orense) y la Empresa «Martín Curty, Sociedad Limitada», para la ejecución de la obra de construcción de un Colegio nacional de 16 unidades y Escuela comarcal en Puebla de Trives (Orense), y

Resultando que el 3 de octubre de 1970, y por resolución de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Orense, se efectuó la adjudicación definitiva a «Martín Curty, S. L.», de las obras de construcción de un Colegio nacional de 16 unidades y Escuela Comarcal en Puebla de Trives (Orense), por un importe de contrata de 22.183.216 pesetas, previo concurso-sustancia. El 5 de noviembre de 1970 se otorgó la correspondiente escritura, en la que se hace constar la consignación en la Caja General de Depósitos de la preceptiva fianza por un total de 972.000 pesetas nominales;

Resultando que el 3 de diciembre de 1970 se levantó la correspondiente acta de comprobación del replanteo, observándose que el replanteo se correspondía con el proyecto aprobado y el pliego de condiciones del mismo. El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, sin que figure en el expediente la concesión de ninguna prórroga, por lo que finalizaría en diciembre de 1971;

Resultando que desde el 21 de diciembre de 1970 hasta el 20 de diciembre de 1971 se suceden ocho certificaciones de obra

por un total de 16.592.939,98 pesetas, todas dentro del plazo de ejecución de la obra;

En 29 de diciembre de 1971 se presenta la novena certificación, por acopio de materiales y por un importe de 3.720.238 pesetas y con mandamiento de pago de la Junta Provincial de 30 de diciembre de 1971. En el mandamiento de pago se hace constar que la certificación es mediante aval, pero no consta ni su fecha ni la Entidad expedidora;

En 10 de agosto de 1972 se presenta la novena bis certificación, en concepto de obra, por un importe de 1.506.831 pesetas. El mandamiento de pago de la Junta Provincial es de 23 de agosto de 1972 y en él se hace constar que será la primera certificación a deducir del aval bancario expedido para la anterior certificación por acopio de materiales. Asimismo figura en el expediente la comunicación a la sucursal de Vigo del Banco de Bilbao a efectos de deducción en el aval bancario, que quedará reducido a 2.213.407 pesetas. Igualmente se comunica el pago de esta certificación al Arquitecto Director de la obra y a la Empresa «Martín Curty, S. L.»;

Resultando que con fecha 24 de mayo de 1972, es decir en el intervalo transcurrido entre la presentación de las certificaciones novena y novena bis, los dos únicos socios de «Martín Curty, S. L.», don José Antonio Martín González y doña Amalia Curty González, ceden la totalidad de las participaciones de la mencionada Sociedad a don Alfonso Luis Iglesias Prieto y don Crescencio Gallego Lozano. La transmisión se realiza libre de carga y gravámenes, quedando el nuevo capital social fijado en la cantidad de dos millones.

Así consta en la fotocopia de la escritura de cesión, otorgada ante el Notario de La Coruña don Tomás Santoro Iglesias;

Resultando que el 18 de mayo de 1973, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Orense comunica, vía télex, a esta Junta Central la desaparición e ignorado paradero de los Gerentes de la Empresa «Martín Curty, S. L.», haciendo constar que ha resultado falso el aval expedido para la certificación por copios a las que aludíamos de una Escuela comarcal en La Gudiña, por importes respectivamente de 2.213.407 pesetas y 3.000.000 de pesetas, obra ésta última de la que también es adjudicatario «Martín Curty, S. L.»;

Resultando que, en escrito de 18 de mayo de 1973 del Delegado provincial, amplía informe manifestando que ante el repentino abandono de las obras citadas por la Empresa «Martín Curty, S. L.», urgió las averiguaciones pertinentes.

De lo actuado se concluye para la obra de Puebla de Trives:

a) Que el 10 de mayo de 1973, el Arquitecto Director de las obras de Puebla de Trives, don Luis Garaizabal Enjuto, envía un escrito a la Delegación Provincial solicitando la rescisión del contrato en base a que la Empresa que siempre había llevado las obras a un ritmo lento, prácticamente las ha abandonado.

b) Del examen del expediente e indagaciones posteriores, se concluye que efectivamente, y en garantía de la certificación por copios de materiales, fue expedido en diciembre de 1971 un aval por cantidad de 3.720.328 pesetas ante la sucursal en Vigo del Banco de Bilbao. Este aval fue reducido más tarde en virtud de una comunicación de la Delegación Provincial al abonarse una certificación de obra posterior a la cantidad de 2.213.407 pesetas.

Que en 24 de abril de 1973, «Martín Curty, S. L.», solicita la sustitución de ese aval por otro por los mismos conceptos y cuantía del Banco de Vigo, aval éste que resultó ser falso.

c) Que la sustitución se efectuó mediante la entrega material en los servicios de la Delegación del aval primitivo a la Empresa adjudicataria, pero sin que estos servicios comunicaran al Banco de Bilbao la autorización para la cancelación y recepción del nuevo aval, según testimonio del Secretario de la Delegación. Posteriormente se comprobó que efectivamente en el original del aval primitivo en poder del Banco de Bilbao no figura ninguna diligencia de cancelación.

d) Que la falsedad del aval se comprobó al verificar que:

1.º El papel en que se haya extendido el aval no es el utilizado por el Banco de Vigo.

2.º La fecha de otorgamiento de poderes por el Banco de Vigo que figura en el aval es falsa.

3.º Las firmas obrantes en el aval no son las de los apoderados del Banco de Vigo.

4.º El Banco de Vigo manifiesta que nunca ha avalado en obra alguna del Banco de Vigo.

e) En fecha 10 de diciembre de 1973, el Magistrado-Juez de Instrucción número 1 de Orense expide certificación de que en el sumario número 42/73, seguido contra Alfonso Luis Iglesias Prieto y Crescencio Gallego Lozano, por el supuesto delito de falsedad, se encuentra archivado al estar los encartados declarados rebeldes.

f) En 12 de marzo de 1975 se levanta acta de suspensión temporal total de la obra, no compareciendo a este acto, el contratista o su representante;

Resultando que el 23 de enero de 1975 se acuerda, por este Servicio de Gestión de Contratos de Obra, la iniciación del expediente de resolución del contrato, concediendo la preceptiva audiencia en 21 de febrero de 1975, sin que compareciera el contratista o su representante. Enviada la propuesta de resolución a la Asesoría Jurídica del Departamento el 28 de abril de 1975, se nos devuelve por oficio de 24 de junio de 1975 con observaciones;